

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de febrero de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/2473

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/3/2006, de 24 de febrero, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la restauración y mejora de humedales en el entorno de la Bahía de Santander por entidades sin ánimo de lucro.*

Entre las diversas preocupaciones medioambientales que ocupan la atención de los poderes públicos, se encuentra la referente a la conservación y restauración de las áreas húmedas. Estos humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos y biodiversos del planeta, prestan servicios ecológicos fundamentales y son reguladores de los regímenes hídricos, constituyendo un recurso de gran valor económico, científico y recreativo para la comunidad mundial.

En los últimos 50 años han sufrido todo tipo de alteraciones y degradaciones, lo que sólo en nuestro país ha dado lugar a la pérdida de aproximadamente un 60% la superficie total de las áreas húmedas originales.

Entre los humedales existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria destaca, por sus valores medioambientales, el conjunto de la Bahía de Santander, una de las zonas húmedas litorales con características de marisma mareal más importantes de la Cornisa Cantábrica. Pese a que ha sufrido a lo largo de la historia una fuerte presión humana, perdiendo desde el siglo XIX en torno a un 50% de su superficie, sus valores ambientales y su situación geográfica la convierten en un área con elevado potencial marisqueero, paisajístico y recreativo y en una de las vías migratorias más importantes para aves en el Paleártico Occidental.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria, para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra región.

Así, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, existe diversa normativa reguladora de la ordenación del territorio y la conservación de la naturaleza, que recoge la necesidad de conservar y restaurar las áreas húmedas de la Bahía de Santander; por ejemplo, la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, clasifica la Bahía de Santander y la Ría de Cubas como Actuaciones Integrales Estratégicas, designándolas como zonas a ordenar, mejorar y recuperar ambiental y paisajísticamente.

De forma paralela, la aplicación de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Decreto 104/2004, de 21 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre vertidos al mar en el ámbito del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha dado como resultado un rápido y elevado incremento de la calidad de las aguas de la Bahía de Santander, beneficiando notablemente a las poblaciones de flora y fauna y al estado de los ecosistemas.

Para evitar la degradación de la Bahía de Santander y favorecer su restauración, permitiendo el disfrute y apro-

vechamiento de este espacio por la población, es necesario, llevar a cabo actuaciones para la recuperación de estas áreas húmedas.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente pretende subvencionar actuaciones para la restauración y mejora de humedales realizadas por Entidades sin ánimo de lucro.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2006, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de actuaciones para la recuperación y mejora de humedales en el entorno de la Bahía de Santander, así como el seguimiento de los resultados tras las mismas.

2.- Su finalidad es la recuperación y mejora de humedales costeros del entorno de la Bahía de Santander y sus habitats asociados.

3.- Las actuaciones en espacios naturales protegidos, se adecuarán, además de a lo establecido en esta Orden, a la normativa que resulte de aplicación.

4.- Las actuaciones subvencionables deberán realizarse durante los años 2006 y 2007.

#### Artículo 2. Definición

1.- A los efectos de esta orden tendrán consideración de humedal los espacios incluidos en la definición del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar): «Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros así como sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, y las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal».

2.- Tendrá la consideración de «entorno de la Bahía de Santander», a los efectos de la presente Orden, el espacio integrado por los Municipios de Santander, Camargo, Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte, por ser colindantes con el deslinde marítimo-terrestre de la misma.

#### Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades sin Ánimo de Lucro que, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2.- No se considerarán las solicitudes de aquellas Entidades sin Ánimo de Lucro que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que, el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

#### Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar legalmente constituidas como Entidad sin ánimo de lucro e inscritas en el correspondiente registro, en el momento de presentar la solicitud.

2.- Tener entre sus objetivos fundacionales la conservación de la naturaleza y/o la promoción del medio ambiente.

3.- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos, en relación a la actuación propuesta.

4.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5.- Presentar un proyecto viable técnicamente.

Artículo 5.- Inversión subvencionable.

1.- Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Estudios previos necesarios para la definición del proyecto.

- Anteproyecto, firmado por técnico competente, de las actuaciones que contribuyan a mejorar el estado, la calidad y la funcionalidad de los humedales.

- Proyecto, firmado por técnico competente, en aquellos supuestos que lo requieran por las características de las actuaciones.

- Ejecución de las referidas actuaciones.

- Seguimiento, mantenimiento y control de los resultados de las actuaciones.

2.- El Proyecto o Anteproyecto de las actuaciones, mencionado en el punto anterior, en ningún caso, será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

3.- Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, así como para financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

Artículo 6.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad 24, 39002 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Documentación a aportar por los solicitantes.

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

b) Anteproyecto de la obra a ejecutar, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local en cuyo ámbito se vayan a realizar las actuaciones, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, acreditativa del conocimiento de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con aprobación, en su caso, de la realización de las mismas.

d) Acreditación de haber solicitado ante los organismos correspondientes y/o particulares, en su caso, las autorizaciones precisas para la realización de la actuación propuesta.

e) Compromiso de Ejecución del Programa de monitoreo, seguimiento y mantenimiento de las actuaciones (Anexo IV).

f) Certificación del registro correspondiente, a los efectos de acreditar el requisito previsto en el apartado primero del artículo 4.

g) Copia compulsada de los estatutos de la Entidad sin ánimo de lucro, a los efectos de acreditar el requisito previsto en el apartado segundo del artículo 4.

h) Declaración responsable del Presidente de la Entidad

sin ánimo de lucro, que garantice que dispone de la estructura y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos, en relación con la actuación propuesta, a los efectos de acreditar el requisito previsto en el apartado tercero del artículo 4.

i) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Autoridad competente. En el caso de que la citada acreditación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, a los efectos de acreditar el requisito previsto en el apartado cuarto del artículo 4.

Artículo 8.- Contenido del anteproyecto.

1.- El anteproyecto contará con los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva.

b) Planos necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada:

- De situación y emplazamiento (actuación propuesta en relación con el entorno).

- De actuaciones, elementos y unidades ambientales reseñables.

c) Inventario ambiental así como estado actual del mismo incorporando información fotográfica pertinente así como sus características biofísicas.

d) Diagnóstico de la problemática y soluciones a adoptar con justificación de propuestas.

e) Objetivos ambientales del proyecto.

f) Programa de monitoreo y mantenimiento en el que se especifiquen las acciones a realizar, al menos hasta el fin del año 2007, acompañado de un compromiso de seguimiento de la evolución de las actuaciones, de un año de duración, a contar desde la finalización de la ejecución de las referidas actuaciones.

g) Cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

h) Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el Beneficio Industrial, los Gastos Generales y el IVA Si alguna de las partidas del presupuesto, incluidos los honorarios de redacción del proyecto, fuesen desproporcionados con respecto a las tablas de precios habituales en el sector correspondiente y a las tarifas de los Colegios Profesionales, se procederá a la exclusión de la solicitud.

i) Plazo estimado de ejecución de las obras, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2007.

Artículo 9.- Procedimiento de Concesión.

1.- La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- El Jefe de Servicio de Administración General, o persona en quien delegue.

- El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

- Un funcionario adscrito a la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un Asesor Jurídico de la Secretaría General, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

5.- El Comité evaluará las solicitudes conforme a los criterios que se exponen en el apartado siguiente:

- Cada solicitud podrá valorarse con un máximo de...10 puntos.

- Se excluirán de la selección las solicitudes que no obtengan un mínimo de...7 puntos.

6.- Criterios de valoración:

- Naturaleza, necesidad y conveniencia de las actuaciones conforme a la memoria y al inventario ambiental correspondiente...hasta 2 puntos.

- Viabilidad técnica de la propuesta...hasta 2 puntos.

- Repercusión e interés social del proyecto...hasta 0,5 puntos.

- Adecuación de recursos empleados en función de los objetivos de las propuestas....hasta 1 punto.

- Experiencia demostrada de la entidad solicitante en proyectos de similares características...hasta 1 punto.

- Calidad del programa de monitoreo, seguimiento y mantenimiento...hasta 1,5 puntos.

- Valoración coste económico/beneficio ambiental...hasta 1,5 puntos.

- Carácter innovador del proyecto....hasta 0,5 puntos.

7.- El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de la subvención a aquellos solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario establecido para la presente Orden, sin perjuicio de la necesidad de alcanzar la puntuación mínima señalada en el apartado 5 de este artículo. La referida propuesta de resolución será dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Artículo 10.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá:

- Al Consejo de Gobierno cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la cuantía de al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros (60.000 euros). Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el propio Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 129 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

- Al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 128 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La resolución del Consejo de Gobierno agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

2.- Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los beneficiarios, sin perjuicio de la publicación en el BOC de una resolución indicando las subvenciones otorgadas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3.- El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11.- Financiación, cuantía máxima y abono.

1. Se establece una limitación para el conjunto de las subvenciones de un millón de euros (1.000.000 euros), de los cuales setecientos mil euros (700.000 euros) se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 07.00.451M.782, de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, financiándose el resto con cargo a los presupuestos del año 2007.

2. Al resultar diferido el pago de las ayudas a ejercicios siguientes al de su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la financiación de las mismas se realizará mediante compromiso de gasto de carácter plurianual, subordinándose al crédito que para el ejercicio 2007 autoricen los respectivos Presupuestos, y a la aprobación del gasto por el órgano competente.

3. De acuerdo con el límite presupuestario establecido en la Orden, las subvenciones se otorgarán por razón de la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos presentados, por lo que si dicho límite presupuestario se agotase con la concesión de la subvención a los solicitantes que hayan alcanzado mayor puntuación, tal circunstancia automáticamente implicará la imposibilidad de otorgar subvención alguna a los restantes solicitantes.

4. El importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100 % (cien por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de doscientos mil (200.000 euros) euros. El importe total de la inversión no podrá ser superior a doscientos mil (200.000 euros) euros.

6. El pago se realizará fraccionadamente, en la forma que se indica a continuación:

- En el supuesto de actuaciones para cuyo desarrollo sea suficiente la presentación de un anteproyecto, el pago

se realizará en dos plazos, mediante el abono de un 70% del total de la ayuda concedida, una vez acreditada la obtención de todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, y el segundo pago, del 30% restante, cuando la entidad beneficiaria haya justificado el importe de los anticipos anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.

• En el supuesto de actuaciones para cuyo desarrollo se precise la elaboración de un proyecto, el pago se realizará en tres plazos, correspondiendo el primer pago al coste del proyecto, el cual se deberá adecuar a las tarifas de honorarios de los Colegios Profesionales, mediante la presentación del mismo; un segundo pago de la cantidad que reste hasta alcanzar el 70% del total de la ayuda concedida, una vez acreditada la obtención de todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones subvencionadas; y un tercer pago del 30% restante, cuando la entidad beneficiaria haya justificado el importe de los dos anticipos anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades sin ánimo de lucro que resulten subvencionadas, quedarán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según Anexo III.

b) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la realización de la actividad subvencionada.

d) Presentar, trimestralmente, un informe descriptivo del desarrollo del proyecto, situación y nivel de ejecución de las actividades, que permita comprobar el cumplimiento del cronograma de trabajos aportado con el proyecto subvencionado.

e) Las previstas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

f) Comunicar a la Secretaría General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

g) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

h) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

i) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al corriente de sus obligaciones fiscales, o autorizar a la Consejería de Medio Ambiente a solicitar esta información a la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social.

j) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

k) La ejecución de las obras deberá finalizar necesariamente dentro del año 2007.

#### Artículo 13.- Justificación.

1.- Como norma general, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre,

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2.- La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas originales, y de los resultados parciales y finales de las actuaciones subvencionadas, conforme a lo que se disponga en los cronogramas de los proyectos y, en cualquier caso, en los plazos que se indican a continuación:

a) En el supuesto de actuaciones cuyo abono se haya realizado en dos plazos:

• La justificación del 70% de la subvención se realizará un mes después de la conclusión de las obras y, en todo caso, no podrá exceder del 31 de mayo de 2007. Para la referida justificación se deberá acompañar:

- Certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

- Certificado del Secretario de la Entidad sin ánimo de lucro, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo II a la presente Orden, en el que se haga constar el coste total de las obras, adjuntando las facturas originales.

• La totalidad de la inversión, mediante la justificación del 30% restante, se deberá acreditar un mes después de la finalización de las actuaciones de seguimiento y, en todo caso, no podrá exceder del 15 de febrero de 2008.

b) En el supuesto de actuaciones cuyo abono se haya realizado en tres plazos:

• La justificación del primer anticipo, consistente en el importe del proyecto, se realizará mediante la presentación de las facturas correspondientes al mismo, y el segundo pago, por el importe de la cantidad que reste hasta alcanzar el 70% de la subvención, se realizará un mes después de la conclusión de las obras y, en todo caso, no podrá exceder del 31 de mayo de 2007. Para la referida justificación se deberá acompañar:

- Certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

- Certificado del Secretario de la Entidad sin ánimo de lucro, conforme al modelo oficial que figura en el Anexo II a la presente Orden, en el que se haga constar el coste total de las obras, adjuntando las facturas originales.

• La totalidad de la inversión, mediante la justificación del 30% restante, se deberá acreditar un mes después de la finalización de las actuaciones de seguimiento y, en todo caso, no podrá exceder del 15 de febrero de 2008.

3. Las facturas originales se deberán presentar junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

4. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

#### Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán, con carácter previo al vencimiento del plazo de justificación correspondiente, solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente justificada, teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas. El plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido por el artículo 12 k) de la presente convocatoria.

#### Artículo 15.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro total o parcial en su caso, de la subvención percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la sub-

vección hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. En lo no previsto por la presente Orden, será de aplicación el régimen del reintegro de subvenciones previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de febrero de 2006.-El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE HUMEDALES DEL ENTORNO DE LA BAHÍA DE SANTANDER POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Datos de la Entidad:

Entidad .....
Calle/Plaza .....
Localidad ..... C.P. .... Tfno. ....
Fax ..... E-Mail. ....

Denominación del proyecto y breve descripción de la inversión:

.....
.....

Subvención que se solicita:

Importe total de la inversión (máximo 200.000 ) ..... euros.
Importe de la subvención solicitada: máximo del 100% (cien por cien) de la misma, con un límite de 200.000 (doscientos mil euros) .....

Relación de documentos que se adjuntan:

- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada.
Anteproyecto, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Orden.
Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local en cuyo ámbito se vayan a realizar las actuaciones, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, acreditativa del conocimiento de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con aprobación, en su caso, de la realización de las mismas.
Acreditación de haber solicitado ante los organismos correspondientes y/o particulares, en su caso, las autorizaciones precisas para el desarrollo de la actuación propuesta.
Certificación del registro correspondiente, a los efectos de acreditar el requisito del artículo 4.1.
Copia compulsada de los estatutos de la Entidad sin ánimo de lucro, a los efectos de acreditar el requisito del artículo 4.2.
Declaración responsable del Presidente de la Entidad sin ánimo de lucro, que garantice que dispone de la estructura y capacidad suficientes para el cumplimiento de los objetivos, en relación con la actuación propuesta, a los efectos de acreditar el requisito del artículo 4.3.
Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al corriente de sus obligaciones fiscales, o autorización a la Consejería de Medio Ambiente para solicitar dicha información a la A.E.A.T., y frente a la Seguridad Social, a los efectos de acreditar el requisito del artículo 4.4.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realice la Intervención General.

..... de ..... de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

ANEXO II

D.....SECRETARIO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO .....

CERTIFICA

Que las facturas originales y/o certificaciones que se relacionan a continuación, y que se acompañan al presente anexo, corresponden a gastos originados en la realización con la actuación denominada....., llevada a cabo por esta Entidad, subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED X/2006, de ... de ...., por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la restauración de los humedales en el entorno de la Bahía de Santander por Entidades sin ánimo de lucro (B.O.C. .... de ..... de 2006).

Table with 5 columns: CONCEPTO DEL GASTO, Nº FACTURA Y/O CERTIFICACION, FECHA FACTURA Y/O CERTIFICACION, PROVEEDOR (CIF/NIF), IMPORTE. Includes a Suma Total row.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, expido la presente, en ..... a ..... de ..... de 2006

VºBº
Presidente

El Secretario

ANEXO III

COMPROMISO DE EJECUCIÓN

D.....

PRESIDENTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO .....

.....

DECLARA:

Bajo su responsabilidad que se compromete a realizar la inversión objeto de esta ayuda en los términos establecidos en la propuesta de resolución notificada.

Y para que así conste, firmo la presente,

..... a ..... de ..... de 2006

Presidente

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO IV

COMPROMISO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y MANTENIMIENTO

D.....

PRESIDENTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO .....

.....

**DECLARA:**

Bajo su responsabilidad que se compromete a realizar la inversión precisa para el desarrollo del programa de monitoreo, seguimiento y mantenimiento de las actuaciones objeto de la convocatoria de subvenciones regulada en la Orden MED X/2006, de ... de ..., de la Consejería de Medio Ambiente, en el supuesto de resultar beneficiario de la misma.

Y para que así conste, firmo la presente,

....., a ..... de ..... de 2006

Presidente

Fdo.:

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

06/2786

## SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

*Notificación de resolución en expediente de ayudas a la promoción del empleo autónomo número ES 28/05.*

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido notificación de resolución del expediente de ayuda.

Dicho notificación, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos/entidades cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: «Redomo 2005. S. L. L.»

Número de expediente: ES 28/2005.

Último domicilio: Avda Cantabria, 14, bajo.

Localidad: 39600. Camargo.

Y para que sirva de notificación, a las personas/entidades citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el Art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

- Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social.

C/ Castilla, 13 – 3ª Planta – 39009 Santander.

Santander, 1 de marzo de 2006.–El director general del Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.

06/2273

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

*Información pública de expediente para relleno de finca rústica, en Pámanes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial

y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido por don Manuel Prego Vega, para relleno de finca rústica en el polígono 12 parcela 57 en Pámanes, perteneciente al término municipal de Liérganes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 16 de febrero de 2006.–El alcalde, Ángel Bordas García.

06/2198

#### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

*Información pública de expediente para construcción de nave-estercolero para ganado vacuno, en suelo rústico, en Salceda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por don Eloy Gómez Alonso para la construcción de nave-estercolero para ganado vacuno en Salceda, en suelo rústico.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabuérniga, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Polaciones, 17 de febrero de 2006.–El alcalde, Teodoro Ruiz Quevedo.

06/2199

### 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para construcción de muro de contención para entrada vivienda, en el municipio de Campoo de Yuso, expediente número 2005.O.1504.*

Don Alberto Martínez González, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

##### Circunstancias

Referencia administrativa: 2005.O.1504.

Objeto: Muro de contención para entrada vivienda.

Descripción de la actuación: construcción de muro de contención, en la margen derecha del arroyo La Pesquera, de dimensiones 15 metros de largo y 2 metros de altura, para acceso a vivienda.

Cauce: Barranco Pesquera.

Paraje: La Pesquera.

Municipio: Orzales - Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de enero de 2006.–El comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

06/2022